

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 369 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. PROY. DE RESOL. RECHAZANDO EL DTO.
Nº 3702/06 DEL P.E.P. POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFEREN-
CIA AL I.P.A.U.S.S. DE \$ 11.230.937,05 EN TÍTULOS PÚBLICOS DEL
FONDO RESIDUAL, LEY 478 Y EXHORTANDO SU DEROGACIÓN.

Entró en la Sesión 14/09/06

Girado a la Comisión 5 y 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.

Asunto N° 369/06
COM. 5 y B



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Habiendo tomado conocimiento del dictado del Decreto 3702/06 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se autoriza la transferencia al IPAUSS de la suma de \$ 11.230.937,05 en títulos públicos del Fondo Residual Ley 478, imputando dicha suma a la cancelación de parte de la deuda liquidada por ley provincial 676, desde el Bloque del ARI venimos a propiciar el rechazo de la operatoria y, consecuentemente, se exhorte al PEP derogue el decreto de marras en atención a las razones que pasamos a exponer.-

1.- Primeramente tenemos que hacer una síntesis de la historia de los papeles que se transfieren.-

En su momento hemos denunciado penalmente la operatoria encarada por el Fondo Residual, consistente en llamado a licitación para la venta de cartera de créditos hipotecarios de que el mismo era titular, permitiendo que inversores los compraran pagándolos con títulos públicos que el organismo tomaría a su valor nominal, con prescindencia de su valor de mercado, por cierto devaluado.-

En dicha presentación manifestábamos:

1.- Acompañamos en dos cuerpos, y en 469 fojas, copia simple del expediente administrativo "F - 008/02", iniciado por el Fondo Residual Ley 478, "s/Convocatoria a Concurso de Ofertas Para la Cesión en Venta, Total o Parcial, de la Cartera de Créditos con Garantía Hipotecaria sin Regularizar".-

2.- En síntesis, en dicho expediente, el Fondo Residual vendió créditos hipotecarios que le cediera el Estado Provincial, luego de que al mismo le fueran cedidos por el Banco de Tierra del Fuego, en el marco de la ley provincial 478, y como compensación a la asunción que hiciera la Provincia de la deuda que el Banco tenía con el IPAUSS, por más de doscientos millones de pesos.-

3.- Reseñando sucintamente los antecedentes tenemos:

* El Banco de Tierra del Fuego otorgó préstamos a ochenta y siete (87) personas, registrando un saldo impago total de nueve millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos con setenta y un centavos (\$9.158.596,71), contabilizados al 20 de julio del año 2000 (fs. 20).-

* Los créditos referidos fueron garantizados mediante la constitución de hipotecas.-

* Los deudores señalados incurrieron en cesación de pagos, por lo que fueron incluidos en el "listado de la Central de Deudores Morosos de Ex Entidades Financieras del B.C.R.A." (fs. 20 ya citada, punto 2).-

* Al sancionarse la transformación del Banco Provincial en sociedad anónima (art. 1º ley 478) se iniciaron los trámites de "limpieza de cartera" en la entidad, a efectos de hacerla más apetecible a eventuales inversores privados que la capitalizarían mediante la adquisición de las correspondientes acciones.-

En este orden, el Estado Provincial se hizo cargo de la deuda que el Banco tenía con el IPAUSS y, en "compensación", se llevó los créditos que el Banco



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



registraba prácticamente como incobrables para, con el recupero de los mismos, pagar al ente previsional; instituyendo a los fines de ese recupero al Fondo Residual, mediante la ley provincial 486.-

* Entre los créditos cedidos al Estado Provincial y cuya realización fuera encomendada al Fondo Residual contamos las 87 hipotecas señaladas más arriba las cuales, en vez de ser ejecutadas, fueron ofrecidas en venta mediante concurso público.-

* La venta acometida tuvo resultado parcial, habiéndose concretado la cesión de 15 créditos a cuatro inversores (fs. 440), por un total de dos millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos con veintinueve centavos (\$2.551.883,29), según suman las escrituras públicas de "cesión en venta" que van de fojas 294 a 395, y según surge del "acta de adjudicación" de fs. 227 y ss.-

* Y los adjudicatarios pagaron con títulos públicos de la deuda, que compraron a valor de mercado y que el Fondo Residual los tomó a su valor técnico.-

Los valores ingresados al Fondo por esa venta, según la cotización de los títulos públicos a esa fecha, ascienden aproximadamente a novecientos sesenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesos con siete centavos (\$ 968.174,07; fs. 440).-

Citando párrafos de esa denuncia en una ampliación posterior manifestábamos que:

"De las ofertas presentadas, solamente se aceptaron aquellas que ofrecían pagar en títulos de la deuda, descartándose las que ofrecían pagar de contado efectivo. Así por ejemplo, habiendo ofrecido Víctor Criado ARRIETA comprar el crédito contra María Cristina MITROVICH en la suma de 600 mil pesos a pagar de contado, se le adjudicó el mismo a GLISUD S.A., quien ofreciera pagar en títulos públicos".-

Y que "Si el Fondo hubiera tomado los 600 mil pesos ofrecidos por ARRIETA, con ellos hubiera podido comprar títulos (de la misma especie -PRO 04-) por un valor técnico de \$ 1.574.332,34 a la misma cotización de referencia, pues lo invertido por la adjudicataria fue 432 mil pesos en la adquisición de los títulos (fs. 440); o inclusive hubiera podido comprar otros títulos de mejor cotización (como el PRO 06), si el objetivo era tener una mejor exposición contable.-

"Dable es especular entonces con que se ha querido favorecer a GLISUD S.A.; al margen de que también difieren los honorarios del Administrador, que se tabulan sobre el monto de la operación (en pesos -600 mil- o en el valor técnico de los títulos -1 millón 100 mil)".-

Sobre el mismo crédito manifestábamos en la anterior ampliación de denuncia (punto 11 de HECHOS - C) que *"Se vendieron a la firma GLISUD S.A. hipotecas por un millón trescientos treinta mil pesos (\$1.330.000), cuando una de esas deudas (la de MITROVICH) estaba suficientemente garantizada con parte de una de las Estancias más caras de la provincia (Establecimiento San Justo, con más de 9500 ha., según surge de fs. 301 y ss). Si el Fondo Residual compró 23 hectáreas de tierras rurales, incluido un ex basural, en casi cuatro millones de pesos como se denunció en relación con el expediente del Grupo Nogar y Otros,*



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



piénsese cuánto se pagaría por este Establecimiento en una eventual ejecución de hipoteca.-

Y exponíamos también "que la expresada sensación nuestra de que se ha querido favorecer a GLISUD S.A. vino a ser compartida por otro oferente que estaba interesado en la misma compra de hipoteca y cuya oferta -arriba detallada- fue rechazada, siendo tal el ya mencionado Víctor Manuel CRIADO ARRIETA", quien "reclamó contra lo que le pareció un procedimiento irregular, del que se derivó daño patrimonial, y con el objeto de que se anule en sede administrativa todo lo actuado adjudicándosele a él la hipoteca de Mitrovich" (expediente 12877/04 de la Dirección General de Administración Financiera de Secretaría General de Gobierno, caratulado "**s/Iniciador Fondo Residual Ley Nº 478 - s/Denuncia de Irregularidades en Venta de Cartera Hipotecaria sin Regularizar**", originado el 16/09/04).-

En fecha 12 de agosto de 2004 el entonces administrador del Fondo Residual, abogado Javier Da Fonseca, dictaminó sosteniendo, entre otras cosas, que "**la operatoria dispuesta por el anterior Administrador no sólo no logró conjurar los temores que la tardanza en la recuperación de los créditos provocarían en el patrimonio de este Fondo, sino que los agravó severamente provocando un despiadado perjuicio patrimonial**".-

Agregaba Da Fonseca que "el perjuicio económico es absolutamente apreciable a simple vista, por lo que correspondería se declare el llamado a licitación y la posterior cesión de créditos como acto lesivo por parte del Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Economía, cartera que según la ley, sirve de nexo entre dicho Poder Ejecutivo y este Fondo Residual", y concluyó aconsejando la revocación del acto de cesión de crédito.-

Remitido el expediente a la Secretaría Legal y Técnica se agregó dictamen resaltando que el depósito de la garantía de la oferta de Dadamo recién consta acreditado en las cuentas del Fondo Residual el 10 de enero de 2003, cuando se le adjudicó el crédito el 30 de diciembre de 2002, es decir en un momento en que, en rigor de verdad, NO HABÍA OFERTA ALGUNA DE SU PARTE (párrafos antepenúltimo y penúltimo de fs. 48), lo cual -entiende la letrada- "hubiese sido causal suficiente para desestimar la oferta de esta firma, máxime teniendo en cuenta que el propio Administrador del Fondo Residual, conforme surge del acta de apertura de sobres aceptó la oferta condicionada a verificar si lo declarado respecto del depósito de la garantía en títulos Públicos de la deuda pública Nacional (...) ha sido acreditado ...".-

Atento las disposiciones de orden público que rodeaban la cuestión así como las irregularidades detectadas en el procedimiento, tras convalidar la notificación al recurrente del rechazo de sus impugnaciones el 13 de enero de 2003, admitió tratar el recurso como denuncia de ilegitimidad. Admitida la denuncia, entendió que correspondía hacer lugar parcialmente a la misma revocándose el acto de adjudicación, debiendo evaluar el Fondo si hacía una nueva licitación o adjudicaba el crédito a Criado Arrieta, teniéndose también en cuenta la otra oferta de la deudora original (Mitrovich) de pagar con terrenos del Barrio Aeropuerto.-



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



Devuelto el expediente al Fondo Residual, dictaminó el Administrador destacando, al Ministro de Economía, que el acto podía ser revocado en sede administrativa habida cuenta de lo autorizado por el art. 113 de la LPA 141, pues el interesado que pudiera invocar derechos adquiridos en vías de cumplimiento (adjudicataria) conocía los vicios en el procedimiento del cual resultó beneficiaria.-

Acto seguido el señor Ministro dictó la Resolución M.E.H.yF. 02/05 revocando la adjudicación del crédito a GLISUD S.A., intimando a Criado Arrieta a integrar su propuesta en cinco días.-

Un tiempo después tuvimos que volver a ampliar la denuncia, expresando en esta ocasión "que GLISUD resultó pasible de revocación administrativa de la adjudicación, posteriormente a lo cual la hipoteca fue adjudicada por el Fondo Residual a Víctor Criado Arrieta, que era quien había impugnado la original adjudicación a Glisud. La adjudicación a Criado se instrumentó por escritura pública sesenta y cinco, pasada en fecha 11 de febrero de 2005 por ante Escribanía General de Gobierno de Tierra del Fuego e inscrita el 01/03/05 en la Delegación Río Grande del Registro de la Propiedad.-

"Mas Víctor Criado no se quedó con la hipoteca en su haber sino que la volvió a ceder, esta vez a Ricardo Hermoso.-

"**Ricardo Francisco HERMOSO**, DNI 12.041.533, con domicilio legal en 25 de Mayo 936, 1º Piso, Dto. "D" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut, **compró la hipoteca a Criado Arrieta** conforme Escritura Pública número 18 del 14 de enero de 2005, pasada por ante la Escribana Pública Stella SANCHEZ VILLAGRAN y complementarias números 133, pasada el 12 de abril de 2005 y 199 pasada el 9 de junio de 2005, por ante Escribano Gustavo Martín LECITO, inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble el 26/04/05".-

Sin embargo, rotación funcional mediante, un tiempo después el mismo Ministerio de Economía pero por el criterio del Ministro Berrone entendió que Glisud había sido correctamente beneficiada en la licitación, e indebidamente desadjudicada.-

En el Boletín Oficial Provincial número 2110, del día 01 de marzo de 2006, se publicó la Resolución M.E.H.yF. nro. 143, por la cual se dispone "hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Enrique PINTO en su carácter de Presidente de GLISUD S.A., contra la Resolución M.E.H.yF. Nº 02/05, en virtud de los considerandos precedentes y del Dictamen S.L.yT. Nº 404/06" (art. 1º) y "Revocar por razones de ilegitimidad la Resolución M.E.H.yF. Nº 02/05" (art. 2º). El acto administrativo aparece fechado en 16/02/06, momento al cual hacían ya varios meses que la hipoteca había sido inscrita en el registro a nombre de Hermoso según éste lo informara a la deudora por carta documento reseñada más arriba.-

Así es que posteriormente a que Criado Arrieta le vendiera la hipoteca a Hermoso resulta que la desadjudicación a Glisud fue dejada sin efecto, con lo cual ésta tendría que volver a ser la propietaria pero ya no es posible adjudicársela por haber salido del patrimonio del Fondo Residual así como del de Criado, no siendo oponible a Hermoso el último acto administrativo por el cual se trató de beneficiar a Glisud por haber aquél comprado bien, a quien al momento de la compra era el titular registrado del crédito hipotecario.-



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



Y estos papeles son parte de los que el Ejecutivo Provincial pretende transferir al IPAUSS por el decreto referido en nuestro primer párrafo. Papeles de los cuales lo único que está claro es que NO SON PROPIEDAD DEL FONDO RESIDUAL pues, al haberse dejado sin efecto la operación por la que los adquiriera (investigada penalmente, por cierto), deben ser devueltos a quien los dio en pago por un bien que ya no revista en su patrimonio (GLISUD S.A.).-

Eso por un lado, que habrá que -además- evaluar si no corresponde denunciar como presunto delito de estelionato (el art. 173 inc. 9 del Código Penal reprime al que vendiere como propios bienes ajenos).-

2.- Por otro lado, la ley provincial 676 en cuyo marco se pretende ubicar la transferencia rechazada, se dictó "con el propósito de honrar la deuda que mantiene con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social" previendo que se procederá a "la reparación" del patrimonio de éste.-

(La referida ley puso fin, en lo que al instituto de la seguridad social respecta, a la triste historia de saqueo iniciada con la sanción y promulgación de la ley 478: la recuperación de los doscientos ocho millones de dólares que el instituto tenía depositados en el Banco de Tierra del Fuego y que éste prestó a los incobrables amigos de los funcionarios, quedó desligada del Fondo Residual cuya función "residual" será -en el mejor de los casos- "reparar" a la provincia "reparadora" del IPAUSS devolviéndole algo de lo que ésta debe pagar a aquél o - en la realidad- seguir facilitando suculentos honorarios a abogados que, como administradores del ente o como asesores de incobrables, se reparten jirones de la carroña).-

Tenemos hasta aquí una clarísima **violación "del espíritu" de la ley** que el decreto dice pretender "cumplir": A) no se honra una deuda pagándola con títulos devaluados, ni mucho menos se la honra pagándola con bienes ajenos, desconociéndose si existe voluntad solidaria y altruista de su titular de "donarlos" en pago de una deuda de tercero. B) Ninguna "reparación" puede haber, ante un perjuicio reconocido (el causado por el Estado Provincial al IPAUSS desde la sanción de la ley provincial 478), dándose a la víctima con ánimo reparatorio bienes ajenos, sin valor, obtenidos mediante maniobras investigadas por la justicia penal. En todo caso lo que puede haber es una agravación del perjuicio antes que una reparación, porque lo que se le está transfiriendo al IPAUSS, más allá de su escaso valor económico en proporción a la acreencia de éste que se quiere extinguir, es un verdadero problema que involucra diversos actores y diversos conflictos que se dirimen en diversos ámbitos.-

(Y a nuestros jubilados no se les puede pagar el sueldo con "conflictos").-

Por lo demás, **también se viola la letra de la citada ley 676**, la cual prevé en forma expresa, específica y exacta los fondos con que el Estado Provincial honrará la deuda en cuestión reparando a su acreedor, no dejando margen para que se pague de otro modo o con otros bienes, mucho menos para que se pague con ajenos "papeles basura". Con meridiana claridad su art. 2º estipula que "El pago de lo cuantificado en el artículo 1º devengará mensualmente y será cancelado por el Poder Ejecutivo Provincial por ejecución de una partida presupuestaria creada



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



para tal fin a partir de la Ley de Presupuesto Provincial correspondiente al Ejercicio 2006".-

La cláusula no hace sino desarrollar en el caso concreto el mandato genérico de nuestra Constitución, que por su art. 67 último párrafo ordena: "toda ley que implique o autorice erogaciones deberá prever el recurso correspondiente".-

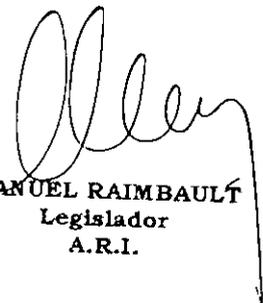
Además por la mencionada ley la provincia asumió, a los efectos del pago involucrado en la reparación con que honra la deuda con el IPAUSS, cederle "en forma irrevocable, la parte de sus recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias o del régimen que lo sustituya, necesaria para la cancelación total de los mismos" autorizando "al Banco de la Nación Argentina a retener, de dichos recursos, los importes" correspondientes.-

Tenemos entonces que la ley que el cuestionado decreto pretende "cumplir" no sólo impone deberes sino que aparte precisa cómo los mismos deben ser cumplidos, formulándolo todo en términos imperativos, no facultativos.-

Si "se cumple" la ley de otro modo diferente del que la misma impone se malversará la ley y, con ello, se malversarán aquellos fondos distintos de los que la ley elige para sus fines propios, destinándolos a pagar lo que la ley ha querido que se pague con otros recursos que expresamente previó, o se malversarán los fondos previstos en la ley, destinándoselos a otra cosa, nada de lo cual podemos consentir.-

Por lo expuesto, y lo que en su oportunidad se agregará, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.



MANUEL RAIMBAUL
Legislador
A.R.I.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1º- Rechazar el Decreto 3702/06 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se autoriza la transferencia al IPAUSS de la suma de \$ 11.230.937,05 en títulos públicos del Fondo Residual Ley 478, pretendiendo imputar dicha suma a la cancelación de parte de la deuda liquidada por ley provincial 676.-

Artículo 2º - Exhortar al Poder Ejecutivo Provincial proceda a la inmediata derogación del Decreto 3702/06.-

Artículo 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.